



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00185-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1158

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00185-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OBJETO:

Como quiera que la presente demanda para que se declare la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por el señor ÁLVARO JOSÉ MORENO ARISTIZÁBAL en contra de la señora LAURA VIVIANA SERRANO GUTIÉRREZ, con su consecencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 368 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad e imprímasele el trámite verbal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00185-00. Unión Marital de Hecho

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda verbal para que se declare la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por el señor **ÁLVARO JOSÉ MORENO ARISTIZÁBAL** en contra de la señora **LAURA VIVIANA SERRANO GUTIÉRREZ**, con su consecuencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de este auto a la demandada, señora **LAURA VIVIANA SERRANO GUTIÉRREZ** y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Advertir a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO.- Reconocer personería judicial al doctor **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL** como apoderado para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 142 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali , 09 de diciembre de 2020
La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA